

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto:

Que con fecha 30 del corriente mes cesen en sus cargos todos los Delegados regionales y Auxiliares de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que con fecha 30 del corriente mes cesen en sus cargos todos los Inspectores regionales, provinciales, Auxiliares y Ayudantes, Escribientes de la Inspección de Trabajo, cualquiera que sea la situación en que se hallen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de organización de este Ministerio de 3 de Noviembre de 1931 y el de 11 de Enero del corriente año, que aprobó el Reglamento interior del Consejo de Trabajo, preceptúan en sus artículos 27 y 4.º, respectivamente, que el Pleno de dicho organismo consultivo estará constituido por el Presidente, dos Vicepresidentes y tres Vocales, libremente designados por el Ministro de Trabajo y Previsión, por tres Vocales natos que se indican en los mismos preceptos y por los tres grupos siguientes de Vocales electivos:

a) Tres Vocales y sus respectivos suplentes, elegidos: uno, por los Sindicatos agrícolas y Cajas rurales de préstamo; otro, por los Pósitos de Pescadores, y otro, por las demás Cooperativas y Mutualidades.

b) Veinticuatro representantes, elegidos por las Asociaciones profesionales de patronos.

c) Veinticuatro representantes, elegidos por las Asociaciones profesionales obreras.

Y en los mismos Decretos anteriormente citados se dispone que el Pleno del Consejo de Trabajo se reunirá dos veces al año, una en el mes de Abril y otra en el de Octubre.

Siendo de gran conveniencia que en el próximo mes de Octubre se celebre la reunión del Pleno de dicho organismo para su constitución reglamentaria y la de su Comisión permanente y Subcomisiones, a fin de que puedan realizar las funciones que en general les están atribuidas por la legislación del trabajo y muy especialmente por la nueva ley de Jurados mixtos en materia de recursos contra bases de trabajo y acuerdos de carácter general y contra fallos sobre reclamaciones individuales de indemnizaciones por despido o de devengos de salarios, y sea así posible poner término a la actuación interina en ese orden de la Comisión y de los Consejos de Corporaciones, según la disposición segunda de las adicionales del Decreto de 3 de Noviembre de 1931 y la primera de las transitorias del de 11 de Enero de 1932,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a elecciones para la designación de los Vocales que han de formar parte del Pleno del Consejo de Trabajo, según los apartados c), d) y e) del artículo 27 del Decreto de 3 de Noviembre de 1931, reproducidos en el artículo 4.º del de 11 de Enero de 1932, publicado en la «Gaceta» del día 15 del mismo mes.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en la elección de un Vocal efectivo y de su suplente, en representación de los Sindicatos agrícolas y Cajas rurales de Préstamos, las entidades de esta índole inscritas en el Censo electoral social hasta el día 30 del corriente mes.

3.º Tendrán derecho a tomar parte en la elección de un Vocal efectivo y de su suplente, en representación de los Pósitos de Pescadores, las entidades de esta índole inscritas hasta el día último del corriente mes en el Registro especial que está a cargo del Instituto Social de la Marina, dependiente de este Ministerio.

4.º Tendrán derecho a tomar parte en la elección de un Vocal efectivo y de suplente, en representación de las Cooperativas y Mutualidades, las entidades de esta in-

dole que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Cooperativas y del Reglamento para su aplicación de 2 de Octubre de 1931 («Gaceta» del 21) se hayan inscrito en el Registro especial correspondiente de este Ministerio, por haberlo solicitado antes del día 30 de Junio actual y último de la prórroga concedida por Orden de 28 de Abril («Gaceta» de 8 de Mayo) del plazo señalado en la primera de las disposiciones transitorias del citado Reglamento, y no estén comprendidas en los números 2.º y 3.º de la presente disposición.

5.º Tendrán derecho a tomar parte en las elecciones de los 24 representantes de la clase patronal las entidades siguientes:

a) Las Asociaciones profesionales de patronos constituidas con arreglo a la ley de 8 de Abril de 1932 e inscritas en el Registro especial a que esta Ley se refiere que no sean Federaciones, y las que, constituidas con anterioridad, se hallasen inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio antes del día 31 de Mayo último y acrediten que antes del acto de la elección habían acordado la reforma de sus Estatutos para la adaptación de los mismos a los preceptos de la indicada Ley, conforme a lo previsto en la Orden de la indicada fecha de 31 de Mayo, publicada en la «Gaceta» del día 7 del corriente.

b) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen cien o más obreros.

c) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ocupen 50 o más trabajadores, si se trata de Empresas agrícolas o mineras o de profesiones intelectuales.

6.º Tendrán derecho a tomar parte en las elecciones de los 24 representantes de los trabajadores las Asociaciones profesionales de obreros constituidas con arreglo a la ley de 8 de Abril de 1932 e inscritas en el Registro especial a que esta Ley se refiere que no sean Federaciones, y las que, constituidas con anterioridad, acrediten llenar las mismas condiciones que se indican para las Asociaciones patronales en el apartado a) del número anterior.

7.º Tanto en las elecciones de los representantes patronos como de los representantes obreros, se tendrá en cuenta que cada uno de los 24 de cada clase habrá de ser elegido para cada uno de los 24 grupos de industrias y trabajos que se determinan en el artículo 4.º de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, y que solamente pueden tomar parte, respectivamente, en la elección de los representantes patronos y obreros de cada grupo las entidades patronales y obreras clasificadas en el grupo correspondiente del Censo Electoral Social.

8.º Para ser elegible se requiere ser español, mayor de veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán electoras y elegibles.

No podrá ser elegido representante patronal quien en los dos años anteriores haya ostentado representación obrera en algún organismo oficial y recíprocamente, ni quien desempeñe cargo en Asociación de intereses encontrados con la representación a que aspire.

9.º Dentro del período comprendido entre el día 15 de Julio y el 15 de Septiembre próximos, las entidades a que se reconoce derecho electoral en la presente disposición procederán a verificar la elección del Vocal del grupo y clase correspondientes.

El día y a la hora que cada Asociación señale para la elección, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, se constituirá la Mesa y se procederá a la votación, observándose para ello las mismas reglas que determi-

nen los respectivos Reglamentos o Estatutos para la elección de los individuos de sus Juntas directivas, Consejos, Juntas de Gobierno, etc., habiendo de acomodarse las Asociaciones profesionales de patronos y obreros a aquellos Estatutos o Reglamentos adaptados a los preceptos de la ley de 8 de Abril último.

Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

- El nombre o título de la Asociación y su domicilio.
- El grupo profesional de industria y trabajo a que pertenece.
- El número de socios que la forman o el de obreros que empleen.
- La fecha de aprobación de sus Estatutos si se trata de Asociaciones profesionales constituidas según la ley de 8 de Abril último, o bien la fecha de la Junta general en que se hubiere acordado la reforma de los Estatutos para su adaptación a los preceptos de la indicada ley.
- El día en que se haya verificado la elección.
- Los nombres y apellidos del candidato que haya obtenido mayor número de votos.
- Los nombres y apellidos de los demás candidatos y el número de votos que cada uno hubiere obtenido.
- Las protestas que se formulen en el acto de la elección.

10. Si se tratare de las entidades a que se refieren los números 2.º, 3.º y 4.º de la presente disposición, elegirán el Vocal suplente a la vez que el efectivo, y en el acta se expresará el resultado de la elección respecto de uno y otro.

11. Cuando se trate de las entidades patronales a que se refieren los apartados b) y c) del número 5.º de la presente disposición, la elección del Vocal la hará la Junta o Consejo de Administración de la Compañía.

Si estuviesen afiliadas a alguna Asociación profesional de patronos habrán de poner en conocimiento de ésta antes del día 15 de Julio próximo, su propósito de ejercer directamente el derecho electoral y se abstendrán de tomar parte en la elección que se verifique en el seno de la Asociación.

En tales casos, en el acta de elección de la Asociación profesional se hará constar qué Sociedades mercantiles o Compañías a ellas afiliadas han sido excluidas de la elección por haber comunicado el propósito de elegir directamente, y en la certificación de la elección que haga la Junta o Consejo de Administración de la entidad mercantil se hará constar a su vez el haber hecho aquella comunicación a la Asociación profesional a que estuviese adscrita.

12. En los tres días siguientes a la elección, las entidades electoras enviarán en pliegos certificados a la Secretaría general del Consejo de Trabajo, una copia del acta, autorizada por el Presidente y el Secretario de la Asociación o entidad y con el sello impreso de la misma.

13. A medida que se vayan recibiendo en el Consejo de Trabajo las actas de elección, la Secretaría general irá realizando las operaciones previas para el escrutinio general, computando a cada Asociación, sea cualquiera el número de socios que haya tomado parte en la elección, los votos que le corresponda, según el número de socios con que conste inscrita en el Censo electoral social o el de obreros que aquellos empleen, aplicando las reglas establecidas en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos.

14. A los efectos de la comprobación de las entidades a las que corresponde derecho electoral y cuyas actas de elección deban ser tenidas en cuenta para el escrutinio general, dentro de los diez primeros días del próximo mes de Julio, se publicarán en la «Gaceta de Madrid» los apén-

Ministerio

Excmo. S.
Intervención y
estudios ref.
en los merc
cumplimen
metos de 1.
de Junio con

dices de l
tiembre d
y 14 de F
ones ins
erio hacta
Tales li
mas rectifi
ellas fig
Orden de
del plazo
próximo.
tivamente
de ellas la
la indicad
vas Asocia
a la Ley d
el Registro
carácter de
Las ind
Dirección
Consejo d
al realizars
nes y serán
Asimism
ral por los
listas de la
presentante
de préstam
tivas y Mu
15. El
general pro
escrutinio
se especific
taciones, el
grupo por
las protesta
dades que
El resul
ción en su
sometidas p
de Septiem
Trabajo, q
Vocales a l
y grupos q
En caso de
ción se dar
para su apr
rá en la «C
días del me
para la rea
Lo que c
los consigu
Madrid,
Señor Dire

15. El
general pro
escrutinio
se especific
taciones, el
grupo por
las protesta
dades que
El resul
ción en su
sometidas p
de Septiem
Trabajo, q
Vocales a l
y grupos q
En caso de
ción se dar
para su apr
rá en la «C
días del me
para la rea
Lo que c
los consigu
Madrid,
Señor Dire

Ministerio
Excmo. S.
Intervención y
estudios ref.
en los merc
cumplimen
metos de 1.
de Junio con

edices de las publicadas en los días 3, 5, 11 y 13 de Diciembre de 1931; 20, 22 y 27 de Octubre de 1931, y 3, 11 y 14 de Febrero de 1932, incluyendo en ellos las Asociaciones inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio hasta el 31 de Mayo del corriente año.

Tales listas provisionales serán objeto de las oportunas rectificaciones, a medida que las Asociaciones que en ellas figuren vayan cumpliendo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de Mayo último, dentro del plazo que ésta señala y que termina el 31 de Agosto próximo. Antes del día 15 de Septiembre quedarán definitivamente rectificadas dichas listas, habiéndose excluido de ellas las Asociaciones que no hubiesen cumplido con la indicada disposición y habiéndose incluido a las nuevas Asociaciones que se hubiesen constituido con arreglo a la Ley de 8 de Abril último y se hubiesen inscripto en el Registro especial que esta Ley establece y no tengan el carácter de Federaciones.

Las indicadas listas definitivas serán facilitadas por la Dirección general de Trabajo a la Secretaría general del Consejo de Trabajo, para que sirvan de Censo electoral al realizarse las operaciones de escrutinio de las elecciones y serán publicadas en la «Gaceta de Madrid».

Asimismo serán facilitadas a la misma Secretaría general por los servicios correspondientes del Ministerio las listas de las entidades que tienen derecho a elegir los representantes de los Sindicatos Agrícolas y Cajas Rurales de préstamos, Pósitos de Pescadores y de otras Cooperativas y Mutualidades.

15. El día 20 de Septiembre próximo la Secretaría general procederá a determinar el resultado general del escrutinio, que hará constar en un documento, en el cual se especifiquen, con la debida separación de representaciones, el número de votos obtenidos dentro de cada grupo por cada uno de los candidatos, así como también las protestas que se hubiesen hecho y demás particularidades que puedan influir en la elección.

El resultado del escrutinio y la propuesta de resolución en su caso de las protestas formuladas habrán de ser sometidas por la Secretaría general, dentro del mismo mes de Septiembre, a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, que resolverá en definitiva y proclamará elegidos Vocales a los candidatos de las diversas representaciones y grupos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte. De esta proclamación se dará inmediata cuenta al Ministerio de Trabajo para su aprobación por Orden ministerial que se publicará en la «Gaceta de Madrid» dentro de los diez primeros días del mes de Octubre, juntamente con la convocatoria para la reunión del pleno del Consejo de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 23 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.
Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDENES

Excmo. Sr.: Efectuados por la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos de este Departamento los estudios referentes a las cotizaciones medias de los trigos en los mercados extranjeros y a las de la moneda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de los Decretos de 12 y 29 de Abril y 26 de Mayo anteriores y 15 de Junio corriente, sobre importación de trigos,

Este Ministerio ha dispuesto que el derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del 1.º al 10 del mes de Julio próximo venidero, ambos inclusive, será de seis pesetas con 50 céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de Junio de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1932, declarado ley de la República en 16 de Septiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que a partir del día 1.º de Julio próximo venidero el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de ocho pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 29 de Junio de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Puesta en vigor la nueva ley del Timbre en 1.º de Junio de actual, es obvio que desde dicho día empezaron a regir los nuevos tipos de imposición en la misma establecidos, y entre ellos los que se refieren a productos envasados.

Ninguna dificultad se presenta en lo que toca a los productos que desde dicha fecha han salido de las fábricas, en los que la misión de los productores se ha reducido a reintegrar sus respectivos artículos cumpliendo las nuevas disposiciones; pero aquellos productos que, lanzados al mercado por fabricantes y productores antes de 1.º de Junio, habían pasado a poder de comerciantes al por mayor y detallistas con el timbre señalado en la Ley anterior, se hallaban insuficientemente reintegrados, y con objeto de que al ser vendidos estuviesen en las condiciones marcadas en la nueva Ley se incluyó en ésta un precepto, el del número 17 del artículo 199, que dice así: «Los comerciantes que en la fecha en que esta Ley haya de regir tengan en su poder productos sujetos a las disposiciones de este artículo reintegrarán sus envases o completarán dicho reintegro conforme a las escalas establecidas, quedando exentos de responsabilidad si lo efectúan en el plazo de veinte días; pero incurrirán en la penalidad que corresponda sin los venden sin el reintegro debido».

Ahora bien; como el concepto «comerciantes» alcanza indistintamente a mayoristas y minoristas, parecen unos y otros obligados a reintegrar de una vez todos los productos existentes en su establecimiento, lo que, además de constituir para muchos de los primeros, y aun de los segundos, una improba labor imposible de realizar en el plazo señalado, que resulta insuficiente, puede suponer un

desembolso de gran consideración, superior en algunos casos a las fuerzas del obligado a soportarlo.

Y como la finalidad de dicho precepto, en defensa de los intereses del Tesoro, es que no se vendan los expresados productos sin el reintegro correspondiente, puede aquélla conseguirse sin necesidad de causar a los comerciantes los trastornos y perjuicios apuntados dejándoles en libertad de elegir el momento de completar el reintegro, siempre que este requisito quede cumplido antes de efectuar la venta.

En virtud de todo lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado lo siguiente:

1.º Los comerciantes, tanto los llamados mayoristas como los que se dedican a la venta al detalle, que tengan en su poder artículos envasados reintegrados en la cuantía dispuesta en la Ley de 11 de Mayo de 1926, tendrán que completar el reintegro que corresponde con arreglo a la de 18 de Abril del corriente año antes de la venta al público, pudiendo hacerlo de una vez en todas las existencias de su establecimiento o diariamente en aquellas que se hayan de ofrecer a los compradores.

2.º La administración facilitará un sello gratuitamente que se fijará en los productos o artículos a que se refiere esta Orden ministerial, para distinguirlos fácilmente de los remitidos por los fabricantes y productores después de la vigencia de la nueva Ley.

3.º El régimen establecido en la presente disposición terminará el 31 de Diciembre del corriente año, fecha en la que los tenedores de artículos o productos envasados que no ostenten el debido reintegro serán sometidos a expediente de defraudación.

4.º La Inspección del Timbre cuidará de un modo especial del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Junio de 1932.—Jaime Carner.

Señor Director general del Timbre.

Ministerio de Marina

Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas

Visto el escrito de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (S. A.), trasladado en fecha 7 del actual a esta Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas por el Ministerio de Hacienda, y en el que se interesa que por los Comandantes de Marina de los puertos o quienes hagan sus veces se visen las certificaciones juradas que precisan presentar las Cofradías y Pósitos de Pescadores en las dependencias de dicha Compañía, para que ésta pueda suministrarles gasolina libre del impuesto transitorio de 0,10 pesetas por litro en que actualmente está gravada:

Considerando que se trata de establecer una organización de venta de gasolina con beneficio para la industria pesquera y que evite abusos de consumo que pudieran surgir de no adoptar acertadas medidas encaminadas a conocer la cifra aproximada de ese consumo en las embarcaciones movidas a motor,

Esta Dirección general, estimando atendible lo interesado por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, ordena a los Directores locales de Navegación de las distintas provincias y distritos marítimos visen, de en-

contrarlas conformes, las declaraciones juradas que les presenten las Cofradías y Pósitos de Pescadores con los fines antes indicados.

Madrid, 20 de Junio de 1932.—El Director general, José María Roldán.

Señores...

Jefatura de Obras públicas de Santander

CARRETERAS

Debiendo llevarse a cabo la información pública que previenen los artículos 3.º y 5.º del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, referente al ramal de acceso de la carretera de Santillana a Suances, desde la de Barreda al Faro de Suances, se señala un plazo de treinta días para que los pueblos, Corporaciones o particulares puedan hacer las observaciones que estimen oportunas sobre si el ramal de que se trata debe ser costeado por el Estado y si, por tanto, procede su inclusión en el plan general, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 30 de Junio de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Jefatura de Obras públicas de la provincia

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Caducidad de concesiones

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se procede a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Manuel Casado y Mar, por providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, fecha 11 de Abril de 1914 («Boletín Oficial» del día 20), con objeto de aprovechar 2.800 litros de agua por segundo de tiempo derivados del río Quiviesa, en términos del Ayuntamiento de Vega de Liébana, con destino a la producción de energía eléctrica, por no haberse ejecutado las obras.

Lo que se hace público por un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», sin descontar los festivos, y por los que se abre esta información, para que el concesionario, o sus herederos, puedan exponer ante la Jefatura de Obras públicas de Santander lo que a su descargo convenga, admitiéndose también cuantas observaciones crean procedentes presentar otros particulares o entidades.

Oviedo, 21 de Junio de 1932.—El ingeniero jefe accidental, Fernando de Laguardia.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, se procede a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Manuel Casado y Mar por resolución gubernativa de 11 de Abril de 1914 («Boletín Oficial» del 15), con objeto de aprovechar 1.570 litros de agua por segundo de tiempo derivados del río Vada, en el pueblo de este nombre, Ayuntamiento de Vega de Lié-

bana, co
incumpl
Lo qu
contado
sin desc
mación,
dan exp
tandem
bién cu
otros pa
Oviec
dental, I

La Co
lebrada
sivo, la
bre las
forzosa
vino, no
mismos
cerrados
morator
únicame
dación
concerta

Lo qu
to provi
un mes
tamiento
Santa
món Ru

Co

Relac
por per
y cump
do en e
ser elim

Folio
Pedro y
nació el

Cádi
zo, Mar

Tribu

Don Ju
Cor

Hago
aboga
de la M
nistrati
tamiento
no apu
Mayo d
del Est
vincia
tiva pa
derdant

Y en

...bana, con destino a la producción de energía eléctrica, por incumplimiento de la condición 7.^a de las impuestas.

Lo que se hace público por un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», sin descontar los festivos, y por los que se abre esta información, para que el concesionario, o sus herederos, puedan exponer ante la Jefatura de Obras públicas de Santander lo que a su descargo convenga, admitiéndose también cuantas observaciones crean procedentes presentar otros particulares o entidades.

Oviedo, 24 de Junio de 1932.—El ingeniero jefe accidental, Fernando de Laguardia.

Diputación Provincial de Santander

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión celebrada el 27 del corriente mes, acordó que, para lo sucesivo, la retención directa de los recargos municipales sobre las contribuciones afectará, además de a la aportación forzosa de los Ayuntamientos, al arbitrio especial sobre el vino, no sólo en los cupos corrientes concertados con los mismos, sino también en sus descubiertos de ejercicios cerrados, salvo en aquellos a quienes se hayan concedido moratorias para el pago de sus atrasos; exceptuándose únicamente aquellos Ayuntamientos en los cuales la recaudación del dicho arbitrio está arrendada o directamente concertada con los gremios de almacenistas de vinos.

Lo que, para cumplimiento del artículo 222 del Estatuto provincial, se hace público, concediéndose el plazo de un mes para las reclamaciones u oposición que los Ayuntamientos deseen formular.

Santander a 30 de Junio de 1932.—El Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.

Comandancia Militar de Marina de Cádiz

Relación adicional, nominal y filiada del individuo que, por pertenecer a la inscripción marítima de esta brigada y cumplir en el presente año los 19 de edad, está incluido en el alistamiento para el reemplazo de 1933 y debe ser eliminado del alistamiento del Ejército:

Folio y año, 74-1931; Félix Martínez González, hijo de Pedro y Rosario, natural de La Acebosa, vecino de Cádiz, nació el día 28 de Febrero de 1913.

Cádiz, 27 de Junio de 1932.—El comandante del trozo, Manuel Varela. 847

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Cesáreo Zorrilla Contreras, abogado, en nombre y con poder de D. Avelino Zorrilla de la Maza, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta vecinal del Ayuntamiento de Solórzano de fecha 25 de Enero de 1930, que no apuró la vía gubernativa hasta fecha reciente de 20 de Mayo de 1932, en que, previo dictamen del señor abogado del Estado, resolvió el señor Gobernador civil de la provincia determinando abierta la vía contencioso-administrativa para proceder contra aquella resolución lesiva al poderdante del recurrente.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la

materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en el con la Administración.

Dado en Santander a 23 de Junio de 1932.—El presidente, Juan Muñoz y García Lomas. 838

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Regimiento de Infantería número 23

Deseando este Cuerpo instalar la calefacción para los locales del mismo, los señores a quienes interese remitirán al señor comandante mayor pliego cerrado de condiciones antes del día 10 de Julio próximo, fecha en que expira el plazo. El pliego de condiciones está expuesto en la Oficina de Mayoría del Cuerpo.

Dirección general de Caminos

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 18 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial de alquitrán y emulsión de los kilómetros 1 al 19 de la carretera de Guarnizo a Villacarriedo, cuyo presupuesto asciende a 196.075 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 5.880 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 23 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 29 de Junio de 1932.—El Director general, A. Fernández Bolaños.

Hasta las trece horas del día 18 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles

les de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial de alquitrán y emulsión de los kilómetros 1 a 4 de la carretera de Hoznayo a Riva, kilómetros 6 a 9 de la de Solares a Bilbao, kilómetros 1 a 3 de la de Fuente del Francés a Villaverde de Pontones y kilómetros 1 y 2 de la de Puente Agüero a la estación de Orejo, cuyo presupuesto asciende a 145.178,30 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 4.355 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 23 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 29 de Junio de 1932.—El Director general, A. Fernández Bolaños.

Hasta las trece horas del día 18 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial de alquitrán y emulsión de los kilómetros 374 y 378 a 388 de la carretera de Valladolid a Santander, cuyo presupuesto asciende a 180.964,00 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 5.428 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 23 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 29 de Junio de 1932.—El director general, A. Fernández Bolaños.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Saturnino Madrazo Alonso, juez municipal de Villafufre,

Por el presente edicto, que se expide en méritos de las diligencias de la ejecución de la sentencia firme, dictada por el que suscribe, en el juicio verbal civil promovido por D. Quiterio Vegas Revuelta contra D.^a Emilia Trueba López, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las siguientes fincas embargadas a la demandada:

1.^a Una casa en el sitio de Cotero, del pueblo de Susvilla, señalada con el número 3, compuesta de planta baja, piso, desván, cuadra y pajar, que linda: al Norte, huerto de la misma pertenencia; Sur, terreno del común; Este, carretera, y Oeste, terreno del común y el huerto ya citado. Tasada en la cantidad de *doscientas setenta pesetas*.

2.^a Un huerto, radicante en el mismo pueblo y sitio que la finca anterior, de una cabida aproximada a medio carro de tierra, que linda: al Norte y Oeste, terreno del común; al Este, carretera, y al Sur, la casa descrita anteriormente. Tasado en *treinta pesetas*.

Dichas fincas salen a pública subasta en un solo lote, en la cantidad de *trescientas pesetas*, en que se han valorado, habiéndose señalado a tal efecto el día veintidós de Julio, a las cuatro de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en Rasillo, advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad de dichas fincas, ni han sido suplidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, del modo que la ley fija, el diez por ciento del valor asignado a los bienes.

Dado en Villafufre a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El juez municipal, Saturnino Madrazo.—El secretario accidental, Francisco Alonso.

Don Ildefonso de la Maza Fernández, juez de primera instancia de Ramales y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio, a instancia de D. Esteban Cano Gómez, respecto a la finca siguiente, sita en Mentera-Barruelo, Ayuntamiento de Ruesga:

«Un terreno, a prado, de cuatrocientos carros, poco más o menos, o cuatro hectáreas y noventa y seis áreas, que linda: Este, prado de herederos de D. José Ochoa y Diego Aja; Norte y Sur, camino público, y Oeste, herederos de José Ochoa; habiéndose acordado, en providencia de la fecha, llamar a cuantos puedan tener algún derecho sobre la finca descrita, o les pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta

días com
las prueb
La finc
dad de e
que fué a
Ramal
dos.—E

Salvad
lado solt
tiago y d
der, proc
días ante
partido,

Narcis
de estado
ciliado ú
to, comp
para ser
declarado

José A
recerá an
de esta c
dentro de
las diez,
responsa
mo por e
le parará
Santan
Abréu.

Don Salv
llacar

En vi
encargo
busca de
fueron ro
ne en el
persona
mo a la
poniendo
este part
ro treinta

Dado
vecientos
secretario

Pintur
gen con

Santo

cuarenta

Pintur

con ninf

Pintur

el Niño

Pintur

a la col
antiguos
Medal
la defens
Pintur
en pie y

días comparezcan en los mencionados autos, aportando las pruebas que estimen pertinentes.

La finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa, a nombre de D. Manuel Setién Pérez, que fué adquirida por compra a Miguel Setién Valdés.

Ramales veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Ildefonso de la Maza.—Ismael Sáiz.

Salvador Bernárdez Gómez, natural de Novales, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años, hijo de Santiago y de Faustina, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Santander, o en la cárcel del partido, a constituirse en prisión. 842

Narciso Pérez Miguel, natural de Camargo (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años, domiciliado últimamente en esta, procesado por delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 845

José Argüelles Escalada, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, sito en la calle de Somorrostro, número 3, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para ser reprendido y satisfacer el importe de su responsabilidad en juicio de falta seguido contra el mismo, por escándalo, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 26 de Junio de 1932.—El secretario, José Abréu.

Don Salvador Higuera Sabater, juez de instrucción de Villacarriedo,

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los objetos que al final se reseñarán, los cuales fueron robados del palacio que D. Manuel Bustamante tiene en el pueblo de Alceda, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren, así como a la busca y detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a mi disposición en el depósito municipal de este partido, pues así lo tengo acordado en sumario número treinta y tres del corriente año.

Dado en Villacarriedo a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Salvador Higuera.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera (rubricados).

Reseña

Pintura antigua óleo, sobre tabla, representando la Virgen con el Niño y dos frailes en hábito blanco.

Santo Cristo antiguo, en marfil, de la época gótica, de cuarenta y cinco centímetros de altura.

Pintura antigua óleo, sobre cobre, representando Diana, con ninfas y perros, en un bosque.

Pintura antigua óleo, sobre lienzo. Asunto: Virgen con el Niño de la clamada de Belén.

Pintura antigua óleo, sobre cobre. Asunto: Jesús atado a la columna, con marco de ébano y bronce dorados, antiguos.

Medalla de plata dorada, época Carlos III; conmemora la defensa del castillo del Morro, de la Habana.

Pintura antigua óleo, sobre cobre. Asunto: Virgen en pie y de frente con el Niño.

Franja de terciopelo antiguo, de color verde y bordado con flores de gran relieve en sedas de colores, de dos metros diez centímetros de larga por cuarenta y cinco centímetros de ancha.

Seis grabados «Goyas» Asunto: los cuadros ecuestres de Velázquez.

Tres franjas de seda antigua, blanca, con flores tejidas en oro y sedas de colores, galón y fleco de plata dorada; en el centro de cada una, un motivo religiosa de medio metro de ancho, por cerca de dos metros de largo.

Miniatura sobre marfil; asunto: retrato de un Papa.

Miniatura de marfil; asunto: Virgen y niño, marco talla policromada.

Miniatura sobre marfil; retrato de un general, marco de oro ley, forma redonda.

Tres relicarios pequeños, de filigrana de plata.

Seis abanicos antiguos, de nácar, con adornos dorados, época isabelina.

Dos abanicos pequeños, de concha, época imperio.

Sortija antigua de oro, con camafeo tallado en piedra azul oscuro.

Sortija moderna de oro, con un camafeo antiguo en forma escarabeo, color verde.

Cofrecillo de bronce dorado y cincelado, armado en la tapa y costados de miniaturas de marfil, con retratos de príncipes y damas, de forma redonda y forrado de seda rosa.

Lote de plata antigua china, con asuntos chinoscos en relieve, compuesto de tres jarros, cinco aras, tres broches y dos pulseras.

Colección de marfiles chinos, compuesta de varias figuras blancas y rojas de un juego de ajedrez, figura de marfil con ojos de azabache; una estatuilla de marfil de una diosa; cuatro broches de marfil con incrustaciones de piedras finas de colores representando flores y pájaros; cuatro broches más de marfil muy esculpido en alto relieve; dos broches más en nácar tallado y una pulsera de marfil y sándalo.

Figura india de marfil; representa una diosa que tiene varios brazos.

Un lapicero de bolsillo, con lápiz y pluma de oro de ley, macizo.

Esenciero antiguo, de señora, de plata y cristal, con cadenas para llevarlo colgado.

Tapiz moderno, de tres metros de largo por metro y medio de ancho; asunto: escena de mesón.

Dos docenas de cucharillas de café, de metal blanco francés; una docena de cucharas grandes y otra mediana; otra de tenedores grandes y otra de medianos, sin estrenar, con sus cajas.

Dos cueros curtidos y grabados, con escenas y jeroglíficos mejicanos antiguos, hierro de alabarda antigua.

Figura de china de nácar, con sello para lacrar.

Dado en Villacarriedo a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Salvador Higuera.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera. 841

Don Dionisio Mazorra Fernández, juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo y perjudicado D. Francisco Herrera Oria, empleado en el periódico «El Debate», ausente hoy en Francia, a fin de que en término de diez días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, para oírle y ofrecerle, como se hace por el presente, las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento, pues así

lo tengo acordado en el sumario que, con el número 14 de 1932, instruyo sobre incendio de monte en el término de Limpias, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Laredo a 28 de Junio de 1932.—El juez de instrucción, Dionisio Mazorra.—El secretario, Maximino Basoa. 843

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Suances

Se va a formar el padrón anual para la exacción del arbitrio sobre el inquilinato que determina el artículo 12 de la Ordenanza municipal vigente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de dicha Ordenanza, los propietarios de inmuebles sujetos al arbitrio presentarán en Secretaría municipal declaraciones de nombres y apellidos de los inquilinos que ocupen sus inmuebles y el importe de los contratos de alquiler en plazo de ocho días.

Lo que se hace público a general conocimiento.

Suances a 28 de Junio de 1932.—El Alcalde, Félix Cabrero.

Ayuntamiento de Enmedio

En consonancia con circular de la Excma. Diputación Provincial de Santander del día 6 de los presentes, publicada en el «Boletín Oficial», número 69, se abre un plazo de quince días hábiles, a partir del día primero del próximo mes de Julio, durante el cual se expone en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, a fin de que los vecinos puedan formular las reclamaciones oportunas, previa justificación de haber variado las circunstancias causantes de que les correspondiera cédula de clase superior o inferior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Enmedio a 28 de Junio de 1932.—El Alcalde, Marcelino Novo de Vega.

Ayuntamiento de Reinosa

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones confeccionados por la Administración de Arbitrios para la exacción de los correspondientes a alcantarillado, bicicletas, vacas, caballerías y perros se hallan expuestos al público, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Reinosa, veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Arozamena.

En cumplimiento de lo acordado por la excelentísima Diputación Provincial, prorrogando el padrón de cédulas personales del año 1933, con las rectificaciones que procedan, se anuncia al público este acuerdo para que aquellos contribuyentes que, por variación de sus circunstancias contributivas, tengan derecho, debidamente justificado, a la referida modificación, puedan reclamar contra las clasificaciones con que figuran en la actualidad.

Referido padrón se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de las rectificaciones indicadas.

Reinosa, veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Arozamena.

Ayuntamiento de Guriezo

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1931, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación ninguna.

Guriezo a 27 de Junio de 1932.—El Alcalde, Francisco Martínez Landera.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Acordada la transferencia de créditos, dentro del actual presupuesto, de uno a otro capítulo y artículo, se halla al público por espacio de quince días, para los efectos de examen y reclamación.

Valdeprado del Río a 24 de Junio de 1932.—El Alcalde accidental, Tomás Alvarez.

Ayuntamiento de Rionansa

Formado el repartimiento general sobre utilidades por la Junta general del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Rionansa, 26 de Junio de 1932.—El Alcalde, Pedro González.

Ayuntamiento de Camaleño

Habiendo sido practicada la rectificación, ordenada por la Excma. Diputación provincial, del padrón de cédulas personales de 1931 para el presente ejercicio, el citado padrón y el rectificado se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Camaleño, 25 de Junio de 1932.—El Alcalde, Manuel de Estrada.

ANUNCIOS PARTICULARES

NUEVA MONTAÑA

Sociedad anónima del Hierro y del Acero de Santander

Con arreglo a los Estatutos sociales, se convoca, por tercera vez, a los señores accionistas a junta general extraordinaria, que se celebrará en este Banco Mercantil el día 19 del corriente, a las cinco de la tarde, para tratar sobre «Asuntos relacionados con las Obligaciones hipotecarias de la Sociedad».

Para asistir a esta junta es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, y los señores accionistas podrán recoger hasta el día 16, en las oficinas (Paseo de Pereda, número 32) las papeletas de entrada, previo depósito de los títulos o de sus resguardos.

Santander, 2 de Julio de 1932.—El presidente del Consejo de Gobierno y Administración, Victoriano L. Dóriga.